

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100°, inciso 11° de la Constitución Nacional para que, a través del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se informe respecto de la incorporación de la República Argentina al denominado Board of Peace, impulsado por la administración del Presidente de los Estados Unidos, Donald Trump:

1. Instrumento jurídico, procedimiento y naturaleza del acto

- 1.1. Indique y remita el instrumento jurídico específico mediante el cual se formalizó la incorporación de la República Argentina al Board of Peace.
- 1.2. Precise si dicho instrumento constituye un tratado internacional o un compromiso internacional conforme al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, o si se trata de un acuerdo ejecutivo, declaración política u otra categoría jurídica.
- 1.3. Indique si la decisión de integración fue adoptada mediante un procedimiento administrativo formal y, en su caso, identifique el expediente administrativo correspondiente.
- 1.4. Explique cómo la adhesión se compatibiliza con los principios establecidos en el artículo 27 de la Constitución Nacional.
- 1.5. Remita copia de toda la documentación institucional intercambiada y referida al Board of Peace con el país impulsor y los demás países miembros, de manera previa y posterior al acto público de adhesión, incluyendo decretos, decisiones administrativas, notas reversales, memorándums de entendimiento, actas, declaraciones conjuntas o cualquier otro acto administrativo o diplomático utilizado a tal fin.

2. Aprobación parlamentaria, control del Congreso y cláusulas de retiro

- 2.1. Informe si el Poder Ejecutivo considera que la incorporación de la República Argentina al Board of Peace requiere aprobación del Congreso de la Nación.
- 2.2. En caso negativo, explique los fundamentos jurídicos y constitucionales de dicha interpretación.
- 2.3. Indique si se ha emitido dictamen jurídico de la Procuración del Tesoro de la Nación o de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los puntos precedentes. En caso afirmativo, remita copia del dictamen.

2.4. Informe si el Poder Ejecutivo tiene previsto remitir al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley, solicitud de acuerdo o instrumento de ratificación para autorizar o convalidar la integración de la República Argentina al Board of Peace y, en su caso, indique el cronograma estimado para su envío y tratamiento legislativo.

2.5. Indique si el estatuto o los instrumentos suscriptos contemplan cláusulas de retiro, denuncia, suspensión o limitación de la participación, y precise qué Poder del Estado tiene competencia para disponer dichas decisiones.

3. Aportes económicos y compromisos financieros

3.1. Teniendo en cuenta que, conforme información difundida públicamente, la República Argentina estaría exceptuada del pago del aporte de hasta USD 1.000.000.000 previsto en el estatuto del Board of Peace para acceder a una membresía permanente, informe si dicha excepción existe efectivamente y, en su caso, indique si tiene carácter permanente o temporal, quién la determinó, bajo qué fundamentos, si existe algún requerimiento o condición asociada, y si dicha excepción consta en algún instrumento formal, el cual deberá ser remitido.

3.2. Informe si, con independencia de lo señalado en el punto anterior, la incorporación y/o participación de la República Argentina en el Board of Peace implica aportes económicos presentes o futuros, directos o indirectos, incluyendo cuotas, contribuciones, gastos operativos, aportes extraordinarios o compromisos contingentes.

3.3. Precise si se prevén erogaciones adicionales de carácter extraordinario, eventual o contingente, más allá de las contribuciones regulares, y bajo qué condiciones podrían activarse.

3.4. En caso afirmativo respecto de los puntos anteriores, indique el monto estimado, cronograma, fuente presupuestaria, partida correspondiente, organismo ejecutor y entidad receptora de los fondos, el marco normativo que habilita la erogación y el régimen de control, auditoría y rendición de cuentas aplicable, señalando si está prevista la intervención de la SIGEN.

3.5. Precise si se prevén reasignaciones presupuestarias o endeudamiento para financiar los compromisos asumidos.

4. Evaluación geopolítica, diplomática y de riesgos

4.1. Informe si se elaboró un análisis de impacto geopolítico sobre el alineamiento internacional de la República Argentina a partir de su adhesión al Board of Peace y, en su caso, remita copia.

4.2. Informe si el Poder Ejecutivo realizó una evaluación del impacto y los riesgos derivados de la adhesión, en términos jurídicos, institucionales, diplomáticos, reputacionales y de seguridad nacional.

4.3 Indique si se efectuó una evaluación país por país respecto de los demás integrantes del Board of Peace, en relación con la vigencia de estándares democráticos, libertades y derechos humanos, considerando antecedentes autocráticos, participación en conflictos armados, sanciones internacionales o violaciones sistemáticas a los derechos humanos. En caso afirmativo, indique el impacto diplomático y reputacional derivado evaluado y remita copia del informe o del resumen ejecutivo.

4.4. Precise si se evaluó el impacto de dicha adhesión sobre la relación de la República Argentina con la Unión Europea, la República Popular China y los países de América Latina.

5. Naturaleza del organismo y compromisos asumidos

5.1. Explique la naturaleza jurídica del Board of Peace, sus objetivos, funciones y alcance.

5.2. Precise si el estatuto del Board of Peace otorga poderes decisoriales unilaterales a autoridades extranjeras y si ello resulta compatible con el derecho internacional público y con el orden constitucional argentino.

5.3. Indique qué responsabilidades materiales y políticas asume la República Argentina como miembro del organismo, incluyendo el envío de recursos humanos, personal diplomático, técnico o administrativo, aportes materiales, asistencia técnica u otras formas de contribución.

6. Compromisos militares, de seguridad e inteligencia

6.1. Indique si la participación de la República Argentina en el Board of Peace implica compromisos y/o cooperación en materia militar, de seguridad y/o de inteligencia.

6.2. Precise si la participación de la República Argentina implica el apoyo y acompañamiento a decisiones del organismo en conflictos internacionales, y bajo qué mecanismos internos de autorización se adoptarán tales decisiones, indicando si se requerirá intervención o autorización del Congreso de la Nación.

6.3. Informe si existe algún compromiso formal o informal de participación en respuestas colectivas, operaciones, misiones o actividades que puedan implicar el involucramiento de personal civil o militar argentino en escenarios de conflicto u otras regiones.

7. Transparencia y control parlamentario



7.1. Indique qué mecanismos de transparencia, acceso a la información pública, control interno y control parlamentario se implementarán respecto de la participación de la República Argentina en el Board of Peace.

**MAXIMILIANO FERRARO
MÓNICA FRADE**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional, que brinde información completa, precisa y documentada respecto de la incorporación de la República Argentina al denominado “Board of Peace”, impulsado por la administración del Presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump, así como sobre la naturaleza jurídica del acto, los procedimientos administrativos seguidos, los compromisos asumidos, los impactos geopolíticos, diplomáticos, financieros e institucionales, y los mecanismos de control previstos.

La política exterior constituye una competencia central del Poder Ejecutivo Nacional; sin embargo, en el sistema constitucional argentino dicha competencia no es discrecional ni ilimitada, sino que se encuentra sujeta a los principios de legalidad, razonabilidad, publicidad de los actos de gobierno y control parlamentario. La Constitución Nacional establece una clara distribución de competencias entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Nación en materia de relaciones exteriores, tratados internacionales, defensa, seguridad y finanzas públicas, lo que impone la necesidad de verificar el encuadre constitucional de cualquier decisión que comprometa al Estado argentino en el plano internacional.

En este sentido, la incorporación a un organismo, foro o mecanismo multilateral no puede ser considerada un acto meramente protocolar o declarativo cuando implica compromisos jurídicos, políticos, financieros, militares o institucionales. Por el contrario, corresponde determinar el instrumento jurídico específico mediante el cual se formalizó la adhesión, su naturaleza jurídica, el procedimiento administrativo seguido, la existencia de expediente administrativo, dictámenes jurídicos y actos administrativos fundados, así como la compatibilidad del acto con los principios del derecho público argentino consagrados en el artículo 27 de la Constitución Nacional.

Asimismo, resulta imprescindible establecer si el instrumento suscripto constituye un tratado internacional o un compromiso internacional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, o si se trata de un acuerdo ejecutivo, una declaración política u otra categoría jurídica. La distinción no es meramente formal, sino que determina el grado de juridicidad del compromiso, las obligaciones asumidas y la competencia del Congreso para su aprobación. En particular, los tratados internacionales requieren aprobación legislativa,

mientras que los acuerdos ejecutivos no pueden alterar el orden constitucional ni generar obligaciones que excedan las competencias propias del Poder Ejecutivo.

El Congreso de la Nación es el órgano constitucionalmente competente para aprobar tratados, controlar la política exterior y supervisar los actos del Poder Ejecutivo que comprometan la soberanía, la defensa, las relaciones exteriores y las finanzas públicas. Por ello, resulta indispensable conocer si el Poder Ejecutivo considera que la adhesión al Board of Peace requiere aprobación parlamentaria y, en caso negativo, cuáles son los fundamentos jurídicos y constitucionales de dicha interpretación. Del mismo modo, corresponde informar si se han emitido dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación o de las áreas jurídicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales constituyen garantías institucionales del principio de legalidad administrativa.

La eventual existencia de cláusulas de retiro, denuncia, suspensión o limitación de la participación reviste particular relevancia, dado que determina la capacidad del Estado argentino de desvincularse del mecanismo en caso de conflicto con el interés nacional, la Constitución o el derecho internacional. Asimismo, resulta necesario precisar qué Poder del Estado tiene competencia para disponer dichas decisiones, a fin de garantizar el respeto del principio de división de poderes.

Por otra parte, la información pública difundida sugiere que el estatuto del Board of Peace prevé aportes económicos significativos para acceder a determinadas categorías de membresía, incluyendo montos de hasta mil millones de dólares estadounidenses. En tal contexto, corresponde esclarecer si la República Argentina ha sido exceptuada de dichos aportes, bajo qué condiciones, con qué alcance temporal, mediante qué instrumento jurídico y si dicha excepción se encuentra formalizada en documentación oficial. Asimismo, resulta imprescindible determinar si la incorporación o participación implica aportes económicos presentes o futuros, directos o indirectos, incluyendo cuotas, contribuciones, gastos operativos, aportes extraordinarios o compromisos contingentes.

La Constitución Nacional atribuye al Congreso la competencia para aprobar el presupuesto, autorizar endeudamiento y controlar las finanzas públicas. Por ello, cualquier compromiso económico derivado de la participación en el Board of Peace debe ser informado con precisión, incluyendo montos estimados, cronogramas, fuentes presupuestarias, partidas, organismos ejecutores, entidades receptoras de los fondos, marco normativo habilitante y régimen de control, auditoría y rendición de cuentas, señalando la intervención de los órganos de control interno y externo, en particular la Sindicatura General de la Nación. Resulta igualmente relevante conocer si se prevén reasignaciones presupuestarias o endeudamiento para financiar los compromisos asumidos, en un contexto de restricciones fiscales y sociales significativas.

Desde el punto de vista geopolítico y diplomático, la adhesión a un organismo impulsado por una potencia extranjera puede tener implicancias estratégicas relevantes, afectar el alineamiento internacional de la República Argentina y modificar relaciones con actores globales y regionales. Por ello, corresponde informar si se elaboró un análisis de impacto

geopolítico, jurídico, institucional, diplomático, reputacional y de seguridad nacional, así como si se efectuó una evaluación país por país respecto de los integrantes del Board of Peace, considerando la vigencia de estándares democráticos, libertades y derechos humanos, antecedentes autocráticos, participación en conflictos armados, sanciones internacionales o violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Asimismo, resulta indispensable conocer el impacto evaluado sobre las relaciones de la República Argentina con la Unión Europea, la República Popular China y los países de América Latina.

También es necesario precisar la naturaleza jurídica del Board of Peace, sus objetivos, funciones, estructura institucional y alcance de sus decisiones. La eventual existencia de poderes decisorios unilaterales de autoridades extranjeras plantea interrogantes relevantes respecto de su compatibilidad con el derecho internacional público y el orden constitucional argentino. En este marco, corresponde determinar qué responsabilidades materiales y políticas asume la República Argentina como miembro, incluyendo el envío de recursos humanos, personal diplomático, técnico o administrativo, aportes materiales, asistencia técnica u otras formas de contribución.

La política de defensa, seguridad e inteligencia se encuentra sujeta a un régimen constitucional específico que involucra competencias del Congreso y del Poder Ejecutivo. En consecuencia, resulta imprescindible esclarecer si la participación en el Board of Peace implica compromisos o cooperación en materia militar, de seguridad o de inteligencia, así como el apoyo o acompañamiento a decisiones del organismo en conflictos internacionales. En particular, corresponde precisar los mecanismos internos de autorización previstos, incluyendo la eventual intervención del Congreso de la Nación, y si existen compromisos formales o informales de participación en respuestas colectivas, operaciones, misiones o actividades que puedan implicar el involucramiento de personal civil o militar argentino en escenarios de conflicto u otras regiones.

Finalmente, la participación en organismos internacionales debe sujetarse a los principios de transparencia, acceso a la información pública y control parlamentario, conforme a la Constitución Nacional y la legislación vigente. Por ello, resulta indispensable conocer los mecanismos de transparencia, control interno, auditoría, rendición de cuentas y supervisión parlamentaria que se implementarán respecto de la participación de la República Argentina en el Board of Peace.

En conclusión, el presente pedido de informes se funda en la necesidad de garantizar el pleno respeto de la Constitución Nacional, la división de poderes, la soberanía nacional, la transparencia de los actos de gobierno y el control democrático de la política exterior. El Congreso de la Nación no puede ser un espectador pasivo de decisiones que comprometan la política exterior, la defensa, las finanzas públicas y el posicionamiento internacional del país. En un sistema republicano, la política exterior debe ejercerse con publicidad, legalidad, razonabilidad y control parlamentario efectivo.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de resolución.



**MAXIMILIANO FERRARO
MÓNICA FRADE**